



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución de Comisión Organizadora N° 378-2022-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 15 de noviembre de 2022

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de noviembre de 2022; MEMORANDO N° 1078-2022-PCO/UNISCJSA de fecha 09 de noviembre de 2022 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 438-2022-OAJ/UNISCJSA de fecha 09 de noviembre de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 00786-2022-OPP/UNISCJSA de fecha 08 de noviembre de 2022 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 091-2022-UPLAN-OPP/UNISCJSA de fecha 07 de noviembre de 2022 emitido por el Analista de Planeamiento; OFICIO N° 088-2022-VPI/UNISCJSA de fecha 05 de octubre de 2022 emitido por Vicepresidencia de Investigación, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su Artículo 2° establece lo siguiente: "créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...)"

Que, conforme lo establece el inciso 6.5) del artículo 6° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, son fines de la Universidad: "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista la creación intelectual y artística"; asimismo, el Artículo 7° de la citada norma establece que son funciones de la Universidad, entre otras 7.2) la Investigación;

Que, el artículo 48° de la norma acotada establece que la investigación constituye una función esencial u obligatoria de la Universidad, que fomenta y realiza, respondiendo a través de producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional;



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 378-2022-CO/UNISCJSA

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 189-2022-CO/UNISCJSA de fecha 01 de junio de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora, aprobaron el "Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa";

Que, con Oficio N° 088-2022-VPI/UNISCJSA de fecha 05 de octubre de 2022, el Sr. Vicepresidente de Investigación, señala que como parte del fortalecimiento de la gestión de investigación, y con el objetivo de establecer criterios y normas en el procedimiento de la evaluación, calificación, registro y ratificación como docente investigador en el régimen especial del docente investigador de la UNISCJSA, y con el fin de incentivar la investigación científica tecnológica e innovación en la UNISCJSA, Vicepresidencia de Investigación elabora la "Directiva para la designación y ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", motivo por el cual solicita se apruebe dicha directiva con acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 00786-2022-OPP/UNISCJSA de fecha 08 de noviembre de 2022, la jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que respecto a la "Directiva para la designación y ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", el Analista de Planeamiento con Informe N° 091-2022-UPLAN-OPP/UNISCJSA de fecha 07 de noviembre de 2022, ha revisado dicho documento y considera procedente la aprobación, por lo cual emite opinión técnica favorable;

Que, con Informe Legal N° 438-2022-OAJ/UNISCJSA de fecha 09 de noviembre de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la "Directiva para la designación y ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", contiene las disposiciones mínimas establecidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, por lo que, resulta viable su aprobación debiéndose elevarse sus actuados a la Comisión Organizadora para su aprobación respectiva;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en concordancia con el literal b) del artículo 31° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: "el Concejo Universitario en el presente caso la Comisión Organizadora de la UNISCJSA tiene como una de sus funciones la de aprobar el Reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, prescribe: "(...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en su Sesión Ordinaria realizada el día 15 de noviembre de 2022; y;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución política del Perú; la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 175-2020-MINEDU; Resolución Viceministerial N° 034-2021-MINEDU; Estatuto de la UNISCJSA y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "Directiva para la designación y ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", que contenidos en veintiuno (21) fojas debidamente selladas y rubricadas forma parte de la presente Resolución.

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 378-2022-CO/UNISCISA

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Vicepresidencia de Investigación y demás dependencias competentes realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, así como la difusión de la Directiva aprobada en el Artículo Primero a todas las Facultades, Escuelas Profesionales y demás estamentos pertinentes de la Universidad.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que la presente Directiva entrará en vigencia desde el día siguiente de su emisión.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General remitir copia de la presente Resolución a Presidencia de Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Administración y dependencias administrativas y académicas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"
Dr. Moisés R. Vázquez Caicedo Ayra
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"
Dr. Pedro Juan Corillocilla Coz
SECRETARIO GENERAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL
JUAN SANTOS ATAHUALPA**

**LICENCIADA
Con Resolución del Consejo Directivo
N° 033-2018-SUNEDU/CD**



**DIRECTIVA PARA LA
DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN
DEL DOCENTE INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA SELVA
CENTRAL JUAN SANTOS
ATAHUALPA**

**Aprobado con Resolución de Comisión
Organizadora N° 378-2022-CO-UNISCJSA**

OCTUBRE - 2022



CUADRO DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

Versión	Documento de Aprobación	Fecha	Descripción de la Modificación
Primera	Resolución de Comisión Organizadora N° 196-2020-CO-UNISCJSA	30/11/2020	Resolución de Presidencia N° 215-2018 CONCYTEC-P.
Segunda	Resolución de Comisión Organizadora N° 378-2022-CO-UNISCJSA	15/11/2022	DS N°005-2020-MINEDU Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P



CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

Elaborado / Modificado	Revisado	Aprobado
Dr. Ide Unchupaico Payano Vicepresidente de Investigación Fecha de elaboración: 04-10-2022	Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fecha de revisión: 24-10-2022	Comisión Organizadora UNISCJSA Fecha de aprobación: 15-11-2022





AUTORIDADES



Presidente : Dr. Moisés R. Vásquez Caicedo Ayras

Vicepresidente Académico : Dr. Luis E. Tapia Lujan

Vicepresidente Investigación : Dr. Ide G. Unchupaico Payano



INDICE

I.	OBJETIVO	5
II.	BASE LEGAL	5
III.	FINALIDAD	5
IV.	ALCANCE	6
V.	RESPONSABILIDADES	6
VI.	DISPOSICIONES ESPECIFICAS	6
6.1.	Definiciones	6
VII.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	10
7.1.	Actividades de Investigación.....	10
7.2.	Del régimen especial del docente investigador.....	11
7.3.	De la incorporación al régimen especial del docente investigador.....	11
7.4.	Elegibilidad.....	12
7.5.	Condiciones para la percepción mensual del bono de docente investigador de la UNISCJA.....	12
7.6.	Exigencias de investigación para mantener la condición de régimen especial de docente investigador	13
7.7.	Del mantenimiento activo en el RENACYT.....	13
7.8.	De los beneficios del docente investigador	14
7.9.	De los deberes del docente investigador	15
7.10.	Procedimientos para ser evaluado y designado docente investigador	15
7.11.	Procedimientos para ser evaluado y ratificado como docente investigador	16
7.12.	De la evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador	17
7.13.	Consideraciones para la evaluación del docente investigador:.....	17
7.14.	Consideraciones para la permanencia en el régimen especial del docente investigador.....	17
7.15.	De la exclusión del docente investigador	17
7.16.	Exclusión durante su periodo de vigencia, en los siguientes casos:.....	17
7.17.	Exclusión como resultado de la evaluación y permanencia del docente investigador:	18
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	18
IX.	ANEXOS.....	18





DIRECTIVA PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo el establecimiento de criterios y normas en el procedimiento de la evaluación, calificación, registro y ratificación como docente investigador en el régimen especial del docente investigador de la UNISCJA.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27506, Ley del Canon, Sobre canon y Regalías Mineras y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2002-EF.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatoria Ley N° 30697 (Art. único, modificatoria del 4to. Párrafo del Art. 84° de la Ley universitaria 30220).
- Decreto Supremo N° 095-2022, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo nacional al 2050
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, que aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP).
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT.
- Resolución Comisión Organizadora N° 189-2022-CO-UNISCJA, que aprueba el Reglamento General de Investigación de la UNISCJA.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 286-2022-CO/UNISCJA que aprueba el nuevo Estatuto de la de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central.

III. FINALIDAD

Normar el procedimiento administrativo que sigue la Vicepresidencia de Investigación para la evaluación de docentes investigadores de la UNISCJA con la finalidad de:

- Asegurar y realizar una adecuada evaluación, calificación y registro del docente investigador de la UNISCJA, de acuerdo a su desempeño en el campo de la investigación en la universidad.
- Incentivar la investigación científica tecnológica e innovación en la UNISCJA fortaleciendo la dedicación permanente de los investigadores en elaborar proyectos de gran impacto internacional.
- Promover la transferencia de conocimientos y tecnologías para el beneficio de la comunidad intercultural.





- d) Incrementar e incentivar la publicación de artículos científicos en revistas indexadas, base de datos Scopus, patentes, modelos con carácter innovador, trascendente en la comunidad científica mundial.

IV. ALCANCE

La presente directiva tiene como principal ámbito de aplicación la Vicepresidencia de Investigación, el Instituto de Investigación, así como las direcciones dependientes de la VPI, las áreas académicas donde converge la investigación, pero de manera especial a los docentes nombrados que requieran ser calificados como docentes investigadores.

V. RESPONSABILIDADES

El Vicepresidente de Investigación de la UNISCJA dará cumplimiento obligatorio la presente directiva que involucra la evaluación de docentes investigadores en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

La Oficina de Recursos Humanos se encargará de mantener actualizado el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (AIRHSP) con el fin de asegurar que se registre la verdadera categoría y dedicación de los docentes ordinarios.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. Definiciones

- a. **Actividades de ciencia y tecnología:** Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como:
 - a. Investigación y desarrollo experimental
 - b. Enseñanza y la formación científico-técnica
 - c. Servicios científicos y tecnológicos.
- b. **Actividades de innovación:** Abarca todas las decisiones y desarrollos científicos, tecnológicos, organizacionales, financieros y comerciales que se llevan a cabo al interior de la empresa, incluyendo las inversiones en nuevos conocimientos que conducen efectivamente o tienen por objeto conducir a la introducción de innovaciones.
- c. **Área temática:** Unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación.
- d. **Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica:** Es aquel que tenga entre sus actividades principales la realización de labores de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación. Está conformado por uno o más grupos de investigación.
- e. **Ciencia:** Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento sistemáticamente estructurado y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente. La búsqueda de conocimiento en ese



contexto se conoce como "ciencia pura", para distinguirla de la "ciencia aplicada", que consiste en la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico, y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo dichas aplicaciones. La ciencia básica se convierte en ciencia aplicada cuando tiene una utilidad práctica.

- f. **Desarrollo experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- g. **Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- h. **Docente investigador:** Es aquel docente que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.
- i. **Empresa innovadora:** Es una empresa que ha introducido una innovación durante el período considerado en la encuesta. Específicamente, se refiere a aquellas empresas que desarrollaron alguna actividad de innovación y obtuvieron resultados. Sin embargo, es posible que haya empresas que desarrollaron actividades de innovación, durante el período analizado, sin haber introducido efectivamente una innovación.
- j. **Gestión en ciencia, tecnología e innovación (CTI):** Es la acción a través de la cual se desarrollan actividades de promoción, diseño, implementación, articulación, ejecución, evaluación y control en materia de CTI, como, por ejemplo:
- Liderando proyectos de investigación en CTI, a nivel nacional e internacional.
 - Evaluando proyectos, manuscritos científicos/tecnológicos de revistas científicas indexadas u otros que demuestren el dominio en su área de conocimiento.
 - Liderando o coordinando grupos de investigación de CTI.
 - Ejerciendo cargos de dirección o jefaturas de investigación en centro o instituto de investigación en I+D+I, laboratorio de investigación o equivalentes.
 - Participando en procesos de transferencia tecnológica.
 - Participando en la generación de políticas de CTI en organizaciones públicas o privadas.
- k. **Grupos de investigación:** Son unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la universidad, del instituto de investigación u otras instituciones públicas o privadas pertenecientes al SINACYT dedicadas a las actividades de investigación. Están definidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en una temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas.
- l. **Innovación:** Una innovación es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo





método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

Se distinguen cuatro tipos de innovación:

- i. **Innovación de mercadotecnia:** Es la aplicación de un nuevo método de comercialización que implique cambios significativos del diseño o el envasado de un producto, su posicionamiento, su promoción o su tarificación.
- ii. **Innovación de organización:** Es la introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores de la empresa.
- iii. **Innovación de procesos:** Es la introducción de un nuevo o significativamente mejorado proceso de producción o de distribución. Ello implica cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos.
- iv. **Innovación de producto:** Es la introducción de un bien o de un servicio nuevo, o significativamente mejorado, en cuanto a sus características o en cuanto al uso al que se destina. Esta definición incluye las características técnicas, de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de las facilidades de uso u otras características funcionales.

- m. **Institutos públicos de investigación (IPI):** Son entidades nacionales, sin perjuicio de su estatus legal, que tiene como objetivo primario realizar investigación básica o fundamental, investigación aplicada, desarrollo experimental, consultoría, promoción de servicios, y diseminar sus resultados a través de la formación y entrenamiento, publicaciones y transferencia de tecnología. Sus beneficios económicos son reinvertidos en estas actividades básicas, la diseminación de sus resultados o en el entrenamiento. Son financiadas principalmente por fondos públicos y son reguladas para que puedan cumplir su misión pública.
- n. **Investigación aplicada:** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- o. **Investigación básica:** Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- p. **Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.
- q. **Investigación económica:** Tipo de investigación que, utilizando el método científico, analiza la problemática del consumo, producción y distribución en una economía, ya sea desde un enfoque microeconómico o macroeconómico, y haciendo uso del instrumental estadístico y econométrico para el análisis de los datos empíricos.
- r. **Línea de investigación:** Es la priorización en una determinada área temática, la cual proporciona una dirección al conocimiento científico generado por el investigador, a partir de la





articulación de sus proyectos; debido a su dinámica de existencia es temporal y se ajusta a las necesidades del desarrollo de conocimiento de frontera y/o tecnologías innovadoras.

- s. **Parque científico tecnológico (PCT):** Son espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.
- t. **Prospectiva tecnológica:** Es la herramienta de la gestión de la innovación que, mediante un conjunto de técnicas que permiten mirar a largo plazo el futuro de la ciencia, tecnología, economía y la sociedad, con el fin de identificar aquellas tecnologías genéricas emergentes que probablemente generarán los mayores beneficios económicos y sociales.
- u. **Transferencia tecnológica:** Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.
- v. **Vigilancia tecnológica:** Es la herramienta de la gestión de la innovación. Es un proceso organizado, selectivo y sistemático para captar información científica, tecnológica y competitiva del exterior y de la propia organización, seleccionarla y comunicarla, para convertirla en conocimiento con el fin de tomar decisiones con menor riesgo y poder anticiparse a los cambios. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.
- w. **Índice H:** Es un índice que mide la productividad y el impacto de una publicación científica. En Scopus, el índice h no es un valor estático, sino que se calcula cada vez que se realiza la búsqueda.
- x. **Artículo científico:** Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. Para el presente Reglamento, el artículo científico es considerado como tal si y solo si ha pasado por un proceso de revisión de pares externos y la revista se encuentra indizada en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO.
- y. **Libro:** Toda obra unitaria, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. Para efectos del presente Reglamento solo se considerarán libros que sean el resultado de actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación y que hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos.





- z. **Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, con una contribución científica o tecnológica cuya extensión puede variar de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro. El tamaño del capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología. Para efectos del presente Reglamento solo se considerarán capítulos de libros que sean el resultado de actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación y que hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos.
- aa. **Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT:** Es el registro de las personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED. 7. CTI Vitae: Es una plataforma virtual del CONCYTEC cuya base de datos registra información autor referenciada de hojas de vida de personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación, tanto en el país como en el extranjero.
- bb. **Ventanilla Abierta:** Es la modalidad para solicitar calificación clasificación y registro, así como revalidación o promoción en el RENACYT, a través del CTI Vitae, de manera permanente a lo largo del año.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Actividades de Investigación

Son consideradas actividades de investigación las siguientes:

7.1.1. Proyectos de investigación Institucionales:

- Participación en concursos institucionales para financiamiento de actividades de investigación.
- Elaboración y desarrollo de proyectos de investigación.
- Creación y desarrollo de productos tecnológicos patentables.

7.1.2. Proyectos de investigación con financiamiento externo:

- Participación en convocatorias nacionales o internacionales para financiamiento de actividades de investigación.
- Elaboración y desarrollo de proyectos de investigación.
- Creación y desarrollo de productos tecnológicos patentables.

7.1.3. Asesoría de trabajo de investigación o tesis:

- Asesoría a estudiantes o egresados para preparación, ejecución, sustentación y publicación de Trabajos de Investigación, Trabajos Académicos y Tesis para la obtención de grados y títulos.
- Jurado para evaluación y sustentación de Trabajo de investigación, Trabajo académico y Tesis.
- Revisión de publicaciones científicas (revisión por pares).



7.1.4. Publicaciones científicas:

- i. Producto de las investigaciones, productos de los proyectos, libros de investigación en editorial reconocida (revisado por pares), ser revisor por pares de artículos de investigación, editor de revista de investigación, etc.

7.1.5. Comisiones sobre otras actividades de investigación:

- i. Coordinación de grupos de Investigación (GI) y Dirección de equipos de investigación.
- ii. Elaboración de publicaciones producto de resultados de los proyectos de investigación en los que se consideran: manuscrito producto de investigación, artículos, de revisión, libros, capítulos de libros u otro tipo documental (revisado por pares).
- iii. Organización, realización y participación en talleres o eventos científicos y de difusión de resultados de la investigación.
- iv. Realización de actividades de divulgación científica en la página institucional de la UNISCJA.
- v. Gestión de órganos universitarios de investigación.

7.1.6. Labor editorial relacionada a investigación:

- i. Edición de publicaciones científicas en revistas o libros producidos en la UNISCJA.

7.2. Del régimen especial del docente investigador

El docente investigador está enmarcado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser considerado "Docente Investigador" en la universidad pública el docente debe cumplir con 2 requisitos básicos:

- a) Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- b) Ser Investigador calificado y clasificado con la condición "activo" en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.

7.3. De la incorporación al régimen especial del docente investigador

El docente universitario que cumple con los requisitos generales para ser considerado en el régimen especial del docente investigador, solicita a la Vicepresidencia de Investigación su incorporación en dicho régimen especial, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).





- b) El docente investigador debe tener en forma explícita su vínculo con la Universidad en sus siguientes perfiles de investigador:
- CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la universidad como Institución Principal (filiación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la universidad.
 - ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo su vínculo con la universidad a la fecha.
 - Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.
- c) Tener al menos un (1) artículo científico publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI) durante los últimos cuatro (4) años.
- d) Liderar o formar parte un (1) grupo de investigación de la universidad a la que pertenece.
- e) En los últimos dos (2) años, haber liderado o participado como colaborador en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada base de datos Scopus y/o haber sido asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.
- f) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

7.4. Elegibilidad

Sólo serán seleccionados aquellos docentes que se encuentren registrados como docentes ordinarios en el AIRHSP y que estén calificados y registrados en el RENACYT.

El Ministerio de Educación (MINEDU) determina la relación de docentes investigadores considerando la información reportada por el AIRHSP y el RENACYT.

El Vicepresidente de Investigación verificará la condición laboral de los docentes seleccionados por MINEDU y elevará la relación al Presidente de la Comisión Organizadora para conocimiento y fines, teniendo en cuenta que son elegibles aquellos docentes que se encuentran en las siguientes condiciones:

- En periodo de capacitación (estudios de maestría o doctorado)
- En año sabático con fines de investigación.
- Dedicación exclusiva, a tiempo parcial o a tiempo completo.

7.5. Condiciones para la percepción mensual del bono de docente investigador de la UNISCJA

- a) Cumplir con los criterios de elegibilidad
- b) Mantenerse registrado en el RENACYT durante todo el tiempo que recibirá el bono
- c) Cumplir con las exigencias en materia de investigación dispuestas en el presente reglamento.
- d) Mantenerse en la condición de docente ordinario con percepción mensual de los haberes correspondientes a su categoría durante todo el tiempo que recibirá el bono



7.6. Exigencias de investigación para mantener la condición de régimen especial de docente investigador

Requisitos necesarios para mantener la condición de docente investigador reconocido por la UNISCJSA, es necesario cumplir con lo siguiente durante 01 año previo a la revaluación para su revalidación.



- a) Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) El docente investigador debe tener en forma explícita su vínculo con la Universidad en sus siguientes perfiles de investigador:
 - CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la UNISCJSA como Institución Principal (filiación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la universidad.
 - ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo su vínculo con la UNISCJSA a la fecha.
 - Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la UNISCJSA y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.
- c) Artículo científico publicado en revista indizada que se encuentre en alguna de las siguientes bases de datos (Scopus, Web Of Science o SCielo en los dos últimos años.
- d) Registro de patente y/o certificado de obtentor otorgado por la autoridad competente.
- e) Publicación de libros y/o capítulo de libros producto de la investigación científica. En caso de publicaciones nacionales debe contar con registro ISBN, y que incluya en su proceso editorial, la revisión por pares. En el caso de editoriales internacionales, debe encontrarse registrada en la base de datos Scopus o Web of Science.
- f) Participación como asesor principal en tesis defendida para obtener grados académicos o título profesional.
- g) Liderar o formar parte un (1) grupo de investigación de la UNISCJSA a la que pertenece.
- h) En los últimos dos años, haber liderado o participado como colaborador en un proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada.
- i) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

7.7. Del mantenimiento activo en el RENACYT

- a) El mantenimiento activo en el RENACYT implica que un investigador mantiene la condición de activo a través de la productividad realizada en los últimos 3 años, los que se contabilizan hasta el momento de la revisión de oficio por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) o a solicitud de mantenimiento activo o promoción.
- b) En caso un investigador no tenga productividad durante 3 años consecutivos, los que se contabilizan al momento de la revisión de oficio por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) o a solicitud de mantenimiento o promoción, pasará a tener la condición de no activo. Sin embargo, considerando que las Líneas Orientadoras para la



Promoción de la Mujer en la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI), para cumplir con la producción científica requerida, el embarazo y/o licencias de maternidad y/o con uno o más niños menores de 4 años no serán considerados como causales para que la investigadora pase a condición de no activa. Así mismo, de manera excepcional, si por caso fortuito o fuerza mayor, hubiera existido algún impedimento para que el investigador no haya cumplido con la productividad requerida, deberá comunicarlo en su solicitud de mantenimiento del RENACYT, para lo cual presentará la documentación probatoria correspondiente.

- c) Corresponde al investigador mantener actualizada su información en la Plataforma. En caso toda la productividad del investigador o parte de ésta se encuentre asociada a su institución principal, tendrá la condición de activo afiliado.
- d) La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) es responsable de mantener actualizada la condición de activo, activo afiliado o no activo de los investigadores del RENACYT.
- e) En caso el investigador se encuentre en la condición de no activo y desee tener la condición de activo, deberá solicitar nuevamente su calificación, evidenciando productividad científica en los últimos 3 años previos.

7.8. De los beneficios del docente investigador

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la UNISCJSA, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria y la presente directiva, pueden acceder a los siguientes beneficios:

- a) Reducción de la carga académica de hasta un curso horario por semestre, a menos que por necesidad académica deba asumir un curso adicional.
- b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
- c) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) siempre y cuando se publique en cuartil 1 o 2, y de acuerdo a las posibilidades de la UNISCJSA.
- d) Licencias con goce para: ponencias académicas; estancias breves de investigación, brindando las facilidades de reemplazo considerando las posibilidades de la universidad.
- e) Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
- f) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en la presente directiva.



7.9. De los deberes del docente investigador

Como parte de los deberes o responsabilidades del docente investigador se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- b) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis (pregrado), capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes.
- c) Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público). Específicamente, de acuerdo a su régimen de dedicación corresponde lo siguiente:
 - Docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo: debe incluir únicamente la filiación de la UNISCJSA en todos sus productos.
 - Docente a tiempo parcial: podrá incluir la o las instituciones que han contribuido con el desarrollo de la investigación. Dado que la universidad no es su tiempo completo, esta puede no ser su única filiación.
- d) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- e) Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga implementada la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- f) Presentar anualmente un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutada durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.
- g) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.
- h) Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la universidad.
- i) Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/o otras entidades públicas de CTI

7.10. Procedimientos para ser evaluado y designado docente investigador

- a) El docente solicita ser designado como docente investigador ante el Director del Instituto de Investigación, adjuntando los requisitos mencionados en el ítem 7.2 y 7.3 de la presente directiva.
- b) El Director del Instituto de Investigación eleva a la Vicepresidencia de Investigación el expediente del docente que cumpla los requisitos establecidos, adjuntos a un informe de validación.



- c) La Vicepresidencia de Investigación recibe el informe de validación, la solicitud adjunta a este y revisa los documentos presentados por los solicitantes durante todo el año, emitiendo un informe donde recomienda la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador.
- d) La Vicepresidencia de Investigación elabora un listado de los docentes que se incorporan al régimen especial del docente investigador, dicha incorporación tendrá un periodo de dos (2) años. La lista podrá ser refrendada con resolución de Comisión Organizadora.
- e) La Incorporación al Régimen Especial del Docente Investigador es comunicada a Presidencia, para que sea trasladada a la Unidad de Recursos Humanos, se informa también a la Vicepresidencia de Académica y las Escuelas Profesionales para la aplicación de los beneficios a los que refiere el ítem 7.8 de la presente directiva, así como a la DIGESU, cuando ésta lo solicite.
- f) Esta ratificación es independiente de la realizada por el CONCYTEC a los investigadores del RENACYT



7.11. Procedimientos para ser evaluado y ratificado como docente investigador

- a) Presentar copia de la resolución con la cual fue designado como Docente Investigador de la UNISCJSA.
- b) Presentar la constancia de Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica RENACYT.
- c) No tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas relacionadas a la integridad científica y/o ética.
- d) Presentar constancia de registro mínimo 2 tesis de la UNISCJSA, donde figure como ASESOR de un alumno, en el espacio temporal que duró su designación o ratificación como Docente Investigador.
- e) Presentar un (1) artículo original publicado a nombre de la UNISCJSA en una revista indexada Base de datos Scopus del cuartil 1, 2, 3 o 4 (Q1, Q2, Q3 o Q4) del Scimago Journal Rank (SJR). Es considerado como equivalente un registro de patente afirmado y/o certificado de obtentor.
- f) Presentar un (1) artículo científico como primer autor con filiación de la UNISCJSA en una revista al menos del cuartil (Q4) de Scimago Journal Rank (SJR), o haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales arbitradas que se encuentran presentes en Scimago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
- g) Haber liderado o sido parte de un Grupo General de Investigación de la UNISCJSA.
- h) Solicitud para la evaluación y ratificación de Docente Investigador ante el Director del Instituto de Investigación.
- i) El Director del Instituto de Investigación eleva a la Vicepresidencia de investigación el expediente del docente que cumpla los requisitos establecidos, adjuntos a un informe de validación.
- j) La Vicepresidencia de Investigación recibe el informe de validación, la solicitud adjunta a este y revisa los documentos presentados por el solicitante.
- k) El resultado de la evaluación del Docente Investigador es enviado a la Presidencia, de la Comisión organizadora para su ratificación y que sea trasladada a la Unidad de Recursos



Humanos, Vicepresidencia de Académica y las Escuelas Profesionales para la aplicación de los beneficios, así como a la DIGESU, cuando ésta lo solicite.

7.12. De la evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador

La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador, se realiza en atención a lo estipulado en el Artículo 86 de la ley universitaria, donde se precisa que el Vicepresidente de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).



7.13. Consideraciones para la evaluación del docente investigador:

Durante los dos (2) años previos a su evaluación, el docente investigador acreditará que ha desarrollado actividades de la UNISCJSA en al menos 2 de las 5 categorías siguientes:

- i) Productos de investigación
- ii) Formación de recursos humanos
- iii) Gestión de la investigación
- iv) Participación de grupos de investigación
- v) Evaluación de la investigación.



7.14. Consideraciones para la permanencia en el régimen especial del docente investigador

Todo docente que es incorporado al régimen especial del docente investigador en la universidad, conserva su permanencia con el cumplimiento de las consideraciones establecidas en la directiva.

El Vicepresidente de Investigación, ratifica la permanencia de los docentes investigadores, así como incorpora a nuevos investigadores, actualizando así el listado de docentes investigadores de la universidad.

Tanto para su ingreso como para su permanencia, la UNISCJSA verificará que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no cuente con sanción administrativa vigente.

7.15. De la exclusión del docente investigador

Los docentes incorporados y que forman parte del régimen especial del docente investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente:

7.16. Exclusión durante su periodo de vigencia, en los siguientes casos:

- a) El investigador cometa alguna infracción en relación con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, así como por sanción impuesta por el CONCYTEC.
- b) El investigador transgreda la ética o integridad científica, como sanción impuesta por el Comité de Integridad Científica.
- c) El investigador se encuentre o devengue en no elegible para recibir subvenciones de PROCIENCIA o CONCYTEC o de otras entidades o agencias de fomento de investigación públicas del Perú, a consecuencia de un incumplimiento en la ejecución de un contrato o



convenio, lo que previamente deberá ser informado por el responsable de la entidad correspondiente a la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos - SDCTT.

- d) El investigador no cuente con producción científica (artículos científicos, registros de propiedad intelectual o paquetes tecnológicos, libros o capítulos de libro) por 2 años consecutivos desde la fecha de registro.
- e) El investigador solicite expresamente el retiro del RENACYT ante la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento - SDGIC la cual será aceptada de forma automática.
- f) Cuando el docente pierde la calificación y/o de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.
- g) Renuncia voluntaria del docente al régimen especial del docente investigador.
- h) Cuando producto de la evaluación, según los criterios precisados en la directiva el Vicepresidente de Investigación recomienda su exclusión.

7.17. Exclusión como resultado de la evaluación y permanencia del docente investigador:

- a) Cuando producto de la evaluación, según los criterios precisados en la directiva, el Vicepresidente de Investigación recomienda su exclusión.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

La Vicepresidencia de Investigación y el Director del Instituto de Investigación son responsables de velar por el cumplimiento de la presente directiva, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Segunda.

La Dirección del Instituto de Investigación en coordinación con la Vicepresidencia de investigación; deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en lo que le corresponda.

Tercera.

A todos los supuestos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por la Vicepresidencia de Investigación previo informe del Instituto de Investigación y si no es posible se les aplicará de manera supletoria lo contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarta.

Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por la Vicepresidencia de Investigación previo informe del Instituto de Investigación.

IX. ANEXOS

ANEXO 1

TABLA 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PUNTAJE POR ÍTEM PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL RENACYT

Criterio	Indicador	Ítem	Puntaje por ítem	Puntaje Máximo por criterio	Puntaje Mínimo por criterio
Formación	A. Grado Académico y/o Título Profesional registrado en SUNEDU o MINEDU (**).	Grado de Doctor	10	10	0
		Grado de Magíster	6		
		Título Profesional	4		
		Grado de Bachiller o Egresado	2		
		Constancia de Matrícula en Instituciones de Educación Superior	1		
Producción Total (*)	B. Artículos científicos en revistas indizadas en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO.	Scopus / WoS (Cuartil Q1 de Scimago o JCR)	5	Sin puntaje total máximo	6
		Scopus / WoS (Cuartil Q2 de Scimago o JCR)	4		
		Scopus / WoS (Cuartil Q3 de Scimago o JCR)	3		
		Scopus / WoS (Cuartil Q4 de Scimago o JCR)	2		
		Conference Proceedings (Scopus o WoS) / SciELO	1	10	
	C. Registros de propiedad intelectual, concedidas y registradas en INDECOPI, SCOPUS u otras fuentes internacionales equivalentes.	Patente de invención o Certificado de Obtentor o Paquete tecnológico	3	Sin puntaje total máximo	
		Patente de modelo de utilidad o certificado de derecho de autor por software	1		
	D. Publicaciones de libros y/o capítulos de libro en su especialidad indizados en bases de datos bibliográficas o que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares.	Libro	2	10	
		Capítulo de libro	1		
		E. Índice h (Scopus)	Valor del índice $h \geq 10$	No tiene puntaje	
Asesoría	F. Haber asesorado o co-asesorado tesis sustentadas y aprobadas de pregrado y/o posgrado.	Para la obtención del Grado de Doctor	2	10	0
		Para la obtención del Grado de Magíster	1		
		Para la obtención del Grado de Bachiller o Título Profesional	0.5		

*Son obligatorios los indicadores B y/o C y/o D, por lo que se debe cumplir por lo menos uno de ellos para ser calificado. Así mismo, se debe tener por lo menos un ítem generado en los últimos 3 años. Para el caso de estudiantes, el puntaje mínimo en estos indicadores será de 9 puntos.

** Incluye Universidades, Institutos de Educación Superior Tecnológica, entre otros.

ANEXO 2:

TABLA 2. CRITERIO DE EVALUACIÓN E ÍTEMS DE VERIFICACIÓN PARA MANTENERSE ACTIVO EN EL RENACYT.

Criterio	Indicador	Ítem
  Productividad en los últimos 3 años (***)	G. Publicaciones científicas y producción tecnológica en los últimos 3 años.	Scopus / WoS (Cuartil Q1 de Scimago o JCR)
		Scopus / WoS (Cuartil Q2 de Scimago o JCR)
		Scopus / WoS (Cuartil Q3 de Scimago o JCR)
		Scopus / WoS (Cuartil Q4 de Scimago o JCR)
		Conference Proceedings (Scopus o WoS) / SciELO
		Patente de invención o Certificado de Obtentor o Paquete tecnológico
		Patente de modelo de utilidad o certificado de derecho de autor por software
		Libro
		Capítulo de libro
	H. Participación en proyectos de CTI, incluyendo aquellos desarrollados para la empresa. ⁶	Participación como Investigador Principal
		Participación como Investigador Asociado, Post-Doctoral, Doctoral u otro

*** Son obligatorios los indicadores G o H para mantenerse activo en el RENACYT y se considerará los límites establecidos en la Tabla N° 1. En caso la productividad esté asociada a la institución principal, se tendrá la condición de activo afiliado.

	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"	DIRECTIVA N° 005-2020-CO- UNISCJA
---	---	--

ANEXO 3:
TABLA 3. NIVELES Y PUNTAJE PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RENACYT

Niveles de Clasificación	Puntaje requerido por Nivel de Clasificación
Investigador Distinguido	200 a más
Nivel I	160-199
Nivel II	100 - 159
Nivel III	70 - 99
Nivel IV	50 - 69
Nivel V	35 - 49
Nivel VI	25 -34
Nivel VII	10 -24

